

LUZMILA PEREZALTAMIRANO FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO NO 1 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Fecha 1 1 ENE 2019

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, para la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO Y DE VERANO PARA LOS TRABAJADORES (VARONES) DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - AÑO 2016, que celebra de una parte Gobierno Regional del Callao, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20505703554. con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970- Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. JUAN CARLOS ROMÁN CARRIÓN, identificado con DNI Nº 09862125, designado por Resolución Ejecutiva Regional 003-2019 de fecha 02 de enero del 2019, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 322-2018 de fecha 14 de agosto del 2018; y de otra parte la empresa CORPORACIÓN JN GAMARRA S.A.C., con RUC Nº 20551377149, con domicilio legal en Jr. Antonio Miro Quesada Nº 1393 - Callao, inscrita en la partida Nº 12968474 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Malpartida Morales Iris Janet, con DNI N°41370313, según poder inscrito en la partida N° 12968474, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de Diciembre del 2018, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 0028-2018-REGION CALLAO (Derivado de la LP-0002-2018-Region Callao) para la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO Y DE VERANO PARA LOS TRABAJADORES (VARONES) DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - AÑO 2016, en el Ítem 3: Uniforme de Verano Varones y el Ítem 4: Uniforme de Invierno Varones a la empresa CORPORACIÓN JN GAMARRA S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO Y DE VERANO PARA LOS TRABAJADORES (VARONES) DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - AÑO 2016.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 487,356.00 Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

ITE M	DESCRIPCION DE	DESCRIPCION DETALLADA	CAN	PRECIO UNIT.S/	PRECIO TOTAL
3	UNIFORME DE VERANO VARONES	01 SACO DE CASIMIR	204	\$/.410.00	S/.83,640.00
		02 PANTALONES DE LANILLA	408	S/.175.00	S/.71,400.00
		02 CAMISAS MANGA LARGA	408	S/.110.00	\$1.44,880.00
		02 CORBATAS	408	\$1.47.50	S/.19,380.00
		\$/.219,300.00			
ITE M	DESCRIPCION DE	DESCRIPCION DETALLADA	CAN	PRECIO UNIT. S/.	PRECIO
	UNIFORME DE INVIERNO VARONES	01 SACO DE CASIMIR	204	\$1.495.00	S/:100,980.00
		02 PANTALONES DE CASIMIR	408	S/.252.00	S/. 102,816.00
		02 CAMISAS MANGA LARGA	408	S/.110.00	\$1.44,880.00
4		02 CORBATAS DE POLIESTER	408	S/.47.50	S/.19,380.00
				\$1.2	68,056.00
	L				00000

CORPORACION IN CAMARRA S.A.(
HUC: 20581377149

III CORPORACION IN CAMARRA S.A.(







TOTAL, S/.

487,356.00

ES COPIA FIFI DEL ORIGINAL

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO1

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en único pago conforme al numeral 11 de las Especificaciones Técnicas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cincuenta y cuatro días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De Fiel Cumplimiento del Contrato²: S/. 48,735.60 (Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco con 60/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0009957 emitida por Caja Municipal de Maynas S.A.. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.









LUZMILA PEREZALTAMIRANO FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Reg. N°.....Fecha....Fecha....

AV. EL MER FAUCETT Nº 3970 - CALLAO TELEE, 5755533 - 5755500 - 4845100

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Almacén Central del Gobierno Regional del Callao Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao y la conformidad será otorgada por la Oficina de Recursos Humanos.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Dos (2) Años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto
F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.









Gobierno Regional del Callao

AV. ELMER FALCETT Nº 3970 - CALLAO TELEF, 5755533 - 5755500 - 4845100

LUZMILA PEREZ ACTAMIRANO FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su











AV. ELMER FAUCETT Nº 3970 - CALLAO JELEF, 5755533 - 5755500 - 4845100 LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg. N°......Fecha 1 1 ENE. 2019

ES COPIA FIEL DEL ØRIGINAL

Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinara las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD³.



Importante

Al momento de la presentación de su oferta, el postor elegirá a una de las instituciones arbitrales propuestas por la Entidad, señalando un orden de prelación con relación a las demás, de ser el caso. Si el postor no cumple con realizar la elección, se procederá de conformidad con el inciso 185.3 del artículo 185° del Reglamento.

Asimismo, el postor puede consentir o no la propuesta de la Entidad sobre el número de árbitros que resuelven las controversias. Si el postor no está de acuerdo con la propuesta o no se pronuncia al respecto en su oferta o si la Entidad no formula ninguna propuesta, se procederá de conformidad con el inciso 189.1 del artículo 189 del Reglamento.



K

CORPORACION,

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

Asimismo, la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD, que regula la acreditación de instituciones arbitrales por el OSCE, a la fecha no se encuentra vigente, en tanto que en su disposición final señala que entrará en vigencia en la oportunidad que OSCE emita el comunicado correspondiente; en consecuencia no se cuenta con un listado de instituciones arbitrales acreditadas a la fecha.



<u>CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA</u>
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.





CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Antonio Miro quesada Nº 1393 - Callao

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao a

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JAN CARLOS ROMAN CARRION DEPENDEDE ADDITION CORFORACION IN GAMARRA S.A.C.

JANET MALPARTIDA MORALES

"EL CONTRATISTA"